



“Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE)”

RDAC: Reglamento 120 “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONAUTICO”

EXPEDIENTE #:6

TEMA: Regulación Técnica 120

AGENCIA: Dirección General de Aviación Civil.

Resumen:

*La GESTIÓN DE VIGILANCIA A LOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA de la Dirección de Seguridad Operacional, presentó el proyecto de enmienda 1 al **proyecto de Reglamento 120 “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONAUTICO”***

Fechas: Los comentarios pueden ser recibidos antes del 06 de junio de 2022.

Direcciones: Subdirector General de Aviación Civil,

Presidente del Comité de Normas

Buenos Aires, OE1 53 Y Avenida 10 de agosto.

Casilla 17-01-2077, teléfono 5932222-831

e-mail: subdirector@aviacioncivil.gob.ec

Normas de Vuelo

e-mail: secretaria_normasvue@aviacioncivil.gob.ec

Información suplementaria:

La DGAC invita a las personas interesadas a participar en el proceso de legislación mediante la presentación de comentarios escritos, estudios o puntos de vista. Además se recibirá criterios relacionados con los impactos económicos y ambientales que puedan resultar de la adopción de la presente regulación. Los comentarios más útiles que se refieren específicamente a un punto de la propuesta y que explican las razones para tal criterio deberán incluir los datos de apoyo para sustentar el criterio expuesto.

Antecedentes

Mediante Memorando Nro. Nro. DGAC-OVSN-2022-0020-M de 21 febrero de 2022 GESTIÓN DE VIGILANCIA A LOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA, presentó el proyecto de enmienda 1 al **Reglamento 120 “PREVENCION Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONAUTICO”**. El Comité de Normas en reunión efectuada el 29 de abril de 2022, tomó conocimiento del proyecto de modificación antes citado y resolvió, autorizar el inicio del proceso de la legislación, con la apertura del expediente y la publicación en la página web de la institución.



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

REGULACIONES TÉCNICAS DE AVIACIÓN CIVIL

RDAC 120

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONAUTICO

Control de Enmiendas RDAC 120			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobación
Nueva Edición	Armonización con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 120	La nueva edición RDAC 120 armonizada a la primera edición del LAR120 del 14 de noviembre de 2014, como resultado de la Novena Reunión del Panel de Expertos de Operaciones (RPEO/9) - Lima, Perú, 15 al 19 de septiembre de 2014.	Resol. No.031/2015 de fecha 23-ENE-2015
Enmienda N° 1	Propuesta presentada por la Gestión de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea - GVSNA	La Primera enmienda RDAC 120 armonizada a la segunda edición del LAR 120 del 1 de febrero de 2019, como resultado de la Décima Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/14), Lima, Perú, 22 al 26 de octubre de 2018.	

RDAC 120

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONAUTICO

INDICE

CAPÍTULO A: GENERALIDADES

- 120.005 Definiciones
- 120.010 Aplicación
- 120.015 Obligatoriedad
- 120.020 Declaración de conformidad
- 120.025 Validez del programa
- 120.030 Prohibiciones
- 120.035 No discriminación arbitraria

CAPÍTULO B: NEGATIVA A SOMETERSE A UN EXAMEN

- 120.105 Negativa del titular de una licencia a someterse a un examen
- 120.110 Notificación de la negación

CAPÍTULO C: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

- 120.205 Contenido del programa
- 120.210 Instrucción
- 120.215 Material educativo
- 120.220 Divulgación del programa
- 120.225 Resultados del programa
- 120.230 Supervisores del programa
- 120.235 Representante designado

CAPÍTULO D: EXÁMENES TOXICOLÓGICOS

- 120.305 Generalidades
- 120.310 Profesional evaluador
- 120.315 Sustancia psicoactivas
- 120.320 Consentimiento
- 120.325 Tipos de exámenes toxicológicos
- 120.330 Documentación y registros
- 120.335 Confidencialidad
- 120.340 Empleados localizados fuera del territorio nacional

CAPÍTULO E: REHABILITACIÓN

- 120.405 Generalidades
- 120.410 Tratamiento
- 120.415 Rehabilitación

Capítulo A: Generalidades

120.001 Definiciones

(a) **Definiciones.**- Para los propósitos de esta regulación, son de aplicación las siguientes definiciones:

Análisis confirmatorio.- Estudio que se realiza para verificar el resultado obtenido en un examen anterior.

Cadena de custodia.- Proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente, la evidencia obtenida.

Consecuencias.- Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dichas modificaciones o sintomatología, de manera mediata o tardía luego de producido el consumo.

Contramuestra.- Muestra que permanecerá almacenada en forma inviolable y evitando cualquier alteración durante un tiempo determinado para eventual repetición del examen.

Efectos.- Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dichas modificaciones o sintomatología, de manera inmediata luego del consumo.

Estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas.- Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia al organismo.

Examen toxicológico de sustancias psicoactivas.- Examen destinado a la detección de sustancias psicoactivas en el organismo.

Funciones sensibles para la seguridad operacional.- Las actividades descritas en la Sección 120.005.

Nivel de aceptación.- Nivel de concentración de una sustancia psicoactiva detectado por una prueba de laboratorio, que es aceptado para el ejercicio de determinadas atribuciones. A los fines del presente reglamento, el resultado de la prueba deberá ser negativo.

Resultado negativo.- Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas, que no indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido; o un resultado positivo no validado por el médico evaluador.

Resultado positivo.- Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas que indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido y que ha sido validado por el médico evaluador.

Sospecha justificada.- Sospecha fundada en observaciones específicas actuales, justificadas por escrito, basada en indicadores físicos, de comportamiento, y de desempeño.

Supervisor del programa.- Cualquier supervisor que ha recibido la instrucción inicial y periódica especificada por esta regulación, para identificar al personal que deberá someterse a un examen toxicológico bajo sospecha justificada.

Sustancias psicoactivas.- Cualquier sustancia natural o sintética, no producida por el organismo, sea natural o sintética, que produce un efecto en el sistema nervioso central y es capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo, El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Uso indebido de sustancias psicoactivas.- El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:

- a) Constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o,
- b) Provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

▼

▼

▼

Eliminado: 005

Eliminado: ¶

Eliminado: Funciones

Eliminado: 10 (a) y (b).

Eliminado: Personal de seguridad de la aviación civil.- Personal que desempeña funciones de protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.¶

Eliminado: Estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas.- Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia al organismo.

Eliminado: Análisis confirmatorio.- Estudio que se realiza para verificar el resultado obtenido en un examen anterior.

Eliminado: Cadena de custodia.- Proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente, la evidencia obtenida.

Prevención del consumo.- Acciones proyectos o programas, destinados a anticiparse a la aparición del problema del consumo indebido de sustancias estupefacientes o psicoactivas mediante la educación, desarrollo de habilidades y capacidades de resolución de los conflictos, que les permitan a las personas abordar y enfrentar en forma sana los problemas.

Eliminado: Contramuestra.-
Muestra que permanecerá almacenada en forma inviolable y evitando cualquier alteración durante un tiempo determinado para eventual repetición del examen.

120.005 Aplicación

Eliminado: 010

(a) Los requisitos de esta regulación se aplican al personal aeronáutico que operan conforme a los requisitos de las RDAC 91, 121, 135, 141, 145 y 153, así como de los Reglamentos 203, 204, 210, 211, 212 y 215.

Eliminado: ,

120.010 Obligtoriedad

Las organizaciones a las que se aplica la presente regulación contarán con un programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, aceptado por la AAC y que contenga como mínimo los requisitos establecidos en los Capítulos C, D y E de la presente regulación.

Eliminado: de explotadores RDAC 121, RDAC 135, que incluye a cualquier trabajador, supervisor, asistente, trabajador en instrucción, o cualquier otro personal del explotador que realiza funciones sensibles para la seguridad operacional, ya sea de forma directa o por medio de empresas sub-contratadas, a tiempo completo o parcial.

120.015 Declaración de conformidad

Para fines de aceptación por parte de la AAC, las organizaciones deberán presentar junto con su programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, una declaración de conformidad, que incluya una lista completa de todas las secciones y requisitos de esta regulación y su método correspondiente de cumplimiento referenciado a su programa de prevención.

Eliminado: ¶
(b) El personal del explotador que desarrolla funciones sensibles para la seguridad operacional incluye, pero no está limitado a:¶
(1) . Tripulantes de vuelo; ¶
(2) Tripulantes de cabina;¶
(3) . Encargados de operaciones de vuelo; ¶
(4) Personal de mantenimiento; y¶
(5) . Personal de carga y descarga de las aeronaves;¶

120.020 Validez del programa

- (a) El programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico tendrá una validez de 5 años a partir de la aceptación de la AAC.
- (b) El programa de prevención podrá ser revisado a requerimiento de la AAC o de las organizaciones antes del vencimiento de la validez.
- (c) La solicitud de la revalidación del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico deberá ser presentado a la AAC junto con una nueva declaración de conformidad al menos 30 días antes del vencimiento del programa vigente.

Eliminado: 015

Eliminado: Los explotadores de servicios aéreos

Eliminado: o

Eliminado: 020

Eliminado: el explotador

Eliminado: 025

Eliminado: l explotador

Eliminado: 030

Eliminado: 10

Eliminado: n

Eliminado: El explotador

120.025 Prohibiciones

- (a) El personal aeronáutico identificado en 120.005, no podrá, durante el ejercicio de sus funciones:
 - (1) Utilizar sustancias psicoactivas; o
 - (2) Estar bajo el efecto de cualquier sustancias psicoactiva.
- (b) Las organizaciones serán responsables de tomar las medidas necesarias para suspender de sus funciones a cualquiera de sus empleados y servidores que incumpla con lo especificado en el Párrafo (a).

Eliminado: 035

Eliminado: explotador

Eliminado: los

Eliminado:

120.030 No discriminación arbitraria

- (a) La selección del personal aeronáutico de las organizaciones que serán sometidos, a exámenes toxicológicos a los que hace referencia esta regulación, deberá realizarse por medio de un proceso científicamente válido, basado en algún programa informático, que asegure la selección aleatoria de candidatos.
- (b) De acuerdo al proceso de selección al que se refiere el párrafo anterior, todos los empleados y servidores elegibles para ser sometidos a un examen toxicológico deberán tener la misma probabilidad de ser elegidos cada vez que se realiza una selección.

- (c) Todo el personal [aeronáutico](#) señalado en el Párrafo 120.005, deberá ser sometido sin excepción a un examen de control de consumo de sustancias estupefacientes y psicoactivas al menos una vez cada veinticuatro (24) meses.

Eliminado: 10

Capítulo B: Negativa a someterse a un examen

120.100 Negativa del titular de una licencia a someterse a un examen

Eliminado: 5

- (a) La negativa del postulante o titular de una licencia emitida según los RDAC 61, RDAC 63, o RDAC 65 a someterse a un examen toxicológico de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, da lugar a:
 - (1) Rechazo por parte de la AAC de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida según el RDAC 61, RDAC 63 y RDAC 65 por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y
 - (2) Suspensión, cancelación o revocación inmediata del ejercicio de las atribuciones conferidas por, cualquier licencia, habilitación o autorización válidamente emitida según el RDAC 61, RDAC 63 y RDAC 65; o
 - (3) Suspensión de la aptitud psicofisiológica del personal aeronáutico bajo sospecha justificada por el tiempo que la AAC considere necesario.

- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: causante
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:

(b) El explotador de servicios aéreos no permitirá que cualquier persona que se ha negado a someterse a un examen toxicológico, realice funciones sensibles para la seguridad operacional.

120.105 Negativa de un servidor de la DGAC a someterse a un examen

(a) La negativa de cualquier servidor DGAC que no esté sujeto al cumplimiento de la RDAC 65, a someterse a un examen toxicológico de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, da lugar a:

- (1) Que el proveedor de servicios ANS o AGA comunique esta situación a la Dirección de Talento Humano de la DGAC para el inicio de las investigaciones, procesos y acciones correspondientes en aplicación del Reglamento Interno DGAC y la LOSEP.
- (2) Suspensión de la aptitud psicofisiológica del personal aeronáutico bajo sospecha justificada por el tiempo que la AAC considere necesario.

(b) Los proveedores de servicios ANS y AGA de la DGAC no permitirán que cualquier persona que se ha negado a someterse a un examen toxicológico, realice funciones sensibles para la seguridad operacional.

- Eliminado: b
- Eliminado: El explotador

120.110 Notificación de la negación

(a) Para fines del cumplimiento de la Sección RDAC 120.100 y 120.105, las organizaciones notificarán a la AAC dentro de un plazo no mayor a las 48 horas después de ocurrida cualquier negativa a someterse a un examen toxicológico.

Eliminado: el explotador

Capítulo C: Programa de prevención del consumo indebido de sustancias psicoactivas

120.200 Contenido del programa

El programa de prevención está basado en la instrucción y la divulgación de información acerca del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico y de sus consecuencias.

Eliminado: 205

120.205 Instrucción

(a) Las organizaciones se asegurarán que todo el personal aeronáutico identificado en 120.005 y los supervisores del programa hayan recibido la instrucción inicial sobre el uso indebido de sustancias psicoactiva antes de desempeñar sus funciones por primera vez.

Eliminado: 210

Eliminado: El explotador

Eliminado: 10 (b)

(b) Esta instrucción inicial debe incluir al menos:

- (1) Los efectos y consecuencias en la salud, la seguridad operacional y en el entorno laboral, del uso indebido de sustancias psicoactivas;
- (2) Las manifestaciones e indicaciones en el comportamiento de una persona que indican que podría encontrarse bajo el efecto de las consecuencias;
- (3) Requisitos de esta regulación; e
- (4) Información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas aprobado al explotador, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico.

(c) Adicionalmente, los supervisores del programa deberán recibir instrucción específica con relación a la identificación del personal aeronáutico bajo sospecha justificada para realizar exámenes toxicológicos.

Eliminado: ones

Eliminado: s

(d) Las organizaciones son responsables por asegurarse que todo el personal aeronáutico identificado en 120.005 que ha recibido la instrucción señalada por 120.205 (a), reciban actualizaciones periódicas en intervalos no mayores a 36 meses.

Eliminado: funcionarios para los exámenes toxicológicos

Eliminado: El explotador es

(e) Los registros relacionados con la instrucción deberán cumplir con lo especificado en el RDAC 120.325.

Eliminado: 10 (b)

Eliminado: 10

Eliminado: 30

Eliminado: 215

120.210 Material educativo

(a) El programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de las organizaciones, debe incluir provisiones para la difusión, distribución y exhibición de:

Eliminado: l explotador

- (1) Material informativo sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas;
- (2) La política de las organizaciones con relación al uso indebido de sustancias psicoactivas;
- (3) Información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas aprobado a las organizaciones, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico; y
- (4) Las fuentes de información adicional sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas y la ayuda disponible para su personal.

Eliminado: del explotador

Eliminado: al explotador

Eliminado: s

Eliminado: funcionarios.

120.215 Divulgación del programa

Las organizaciones se asegurarán que el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, sea ampliamente divulgado dentro de su organización, y especialmente entre su personal aeronáutico identificado en 120.005, y que el mismo se encuentre disponible continuamente para ser consultado.

Eliminado: 20

Eliminado: El explotador

Eliminado: por el personal aeronáutico

Eliminado: s funcionarios

Eliminado: s

120.220 Resultados del programa

Eliminado: 10 (a)

Eliminado: 225

La AAC podrá, en cualquier momento, requerir a las organizaciones un informe sobre los resultados de su programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico correspondiente a un determinado periodo de tiempo especificado en el requisito.

Eliminado: al explotador

120.225 Supervisores del programa

Las organizaciones designarán y entrenarán supervisores del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas, quienes identificarán al personal aeronáutico que deberá someterse a los exámenes toxicológicos bajo sospecha justificada de acuerdo con la Sección RDAC 120.320 (d).

Eliminado: 230

Eliminado: El explotador

Eliminado: por el personal aeronáutico

Eliminado: 325

120.230 Representante designado

(a) Las organizaciones deberán designar a un representante ante la AAC que responda por la elaboración, ejecución, y mantenimiento del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico al que se refiere esta regulación.

Eliminado: 235

Eliminado: El explotador

Eliminado: designado

(b) Las organizaciones deberán informar a la AAC el nombre y los datos de contacto del representante designado y mantener esta información actualizada.

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: La empresa

Capítulo D: Exámenes toxicológicos

120.300 Generalidades

- (a) Las organizaciones son responsables por la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo con lo previsto por esta regulación.
- (b) Un empleado del explotador y un servidor de la DGAC, sólo podrán ser sometidos a un examen toxicológico durante el cumplimiento de su jornada de trabajo, salvo el caso del examen toxicológico previo.
- (c) Los detalles sobre la realización de los exámenes toxicológicos deben estar contenidos en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para personal aeronáutico de las organizaciones aceptado por la AAC, y deberá incluir al menos los procedimientos para:
 - (1) La obtención, manipulación y almacenamiento de las muestras;
 - (2) La realización de los exámenes toxicológicos, incluyendo las matrices biológicas utilizadas y los niveles de corte adoptados;
 - (3) Notificación por parte del médico de un resultado positivo;
 - (4) Garantía de integridad de las muestras, y el procedimiento de cadena de custodia utilizado para este fin;
- (d) El medidor de alcoholemia deberá ser utilizado conforme a los límites y condiciones establecidos por la legislación metrológica vigente y cumplir los siguientes requisitos:
 - (1) Haber aprobado la medición metrológica inicial del organismo metrológico correspondiente reconocido por la AAC;
 - (2) Haber aprobado las mediciones metrológicas anuales realizadas por el organismo metrológico correspondiente reconocido por la AAC; y
 - (3) Haber aprobado la inspección en servicio o eventual, conforme determina la legislación metrológica vigente.
- (e) Los exámenes toxicológicos con indicación positiva deberán incluir su confirmación mediante la técnica de espectrometría de masa. Este requisito no se aplica al uso del medidor de alcoholemia.
- (f) El explotador sólo podrá contratar los servicios de un laboratorio para la realización de los exámenes toxicológicos, siempre que éste se encuentre autorizado y acreditado por las entidades sanitarias y clínicas correspondiente del Estado del explotador.
- (g) En caso de un resultado positivo, debe garantizarse al personal aeronáutico de las organizaciones, el derecho a una contraprueba, que debe ser realizada según los parámetros utilizados para realizar la prueba original que dio un resultado positivo.
- (h) Antes de la realización de un examen toxicológico, el personal aeronáutico de las organizaciones debe ser informado sobre su derecho a negarse a someterse a dicha prueba, y sobre las consecuencias de esta negativa.
- (i) Las organizaciones notificarán a la AAC dentro de un plazo no mayor a las 48 horas en caso de ocurrido cualquier resultado positivo a un examen toxicológico.

Eliminado: 305

Eliminado: El explotador es

Eliminado: en la aviación civil del explotador

Eliminado: del explotador

Eliminado: funcionario

Eliminado: del explotador

Eliminado: . El explotador

120.305 Profesional evaluador

- (a) Las organizaciones deben designar un profesional de la salud evaluador para desempeñar las siguientes funciones:
 - (1) Supervisar la obtención de muestras;
 - (2) Validar el resultado de los exámenes toxicológicos;
 - (3) Determinar si el resultado positivo de un examen toxicológico se debe a un tratamiento médico legítimo o a otra fuente inofensiva;

Eliminado: 310

Eliminado: El explotador

- (4) Determinar si un empleado o servidor de una organización no puede producir la muestra corporal necesaria debido a una condición médica específica; y
- (5) Otras funciones relativas a los exámenes toxicológicos descritas en la Sección RDAC 120.320.

Eliminado: funcionario
 Eliminado: del explotador
 Eliminado: 5

120.310 Sustancia psicoactivas

- (a) El personal aeronáutico de las organizaciones serán sometidos a exámenes toxicológicos por las siguientes sustancias:
 - (1) Alcohol;
 - (2) Metabolitos de opiáceos;
 - (3) Metabolitos de canabinoides;
 - (4) Metabolitos de cocaína; y
 - (5) Anfetaminas, metanfetaminas, metilenedioximetanfetamina.
 - (6) Benzodiazepinas

Eliminado: 315
 Eliminado: Los funcionarios
 Eliminado: del explotador

120.315 Consentimiento

Las organizaciones se asegurarán que cada empleado o servidor que va a ser sometido a un examen toxicológico según esta regulación, firme un consentimiento expreso para cada toma de muestra a la que va a ser sometido.

Eliminado: 320
 Eliminado: El explotador
 Eliminado: funcionario

120.320 Tipos de exámenes toxicológicos

- (a) Examen toxicológico previo: las organizaciones serán responsables de realizar exámenes toxicológicos previos, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - (1) Ningún explotador de servicios aéreos contratará a una persona para desempeñar funciones sensibles para la seguridad operacional, a menos que esa persona haya sido sometida a un examen toxicológico previo con resultado negativo;
 - (2) La DGAC no contratará a una persona para desempeñar funciones sensibles para la seguridad operacional en los proveedores de servicios ANS o AGA, a menos que esa persona haya sido sometida a un examen toxicológico previo con resultado negativo;
 - (3) El examen toxicológico previo debe realizarse antes que el nuevo empleado o servidor desempeñe sus funciones por primera vez;
 - (4) Las organizaciones realizarán un examen toxicológico previo a un empleado o servidor que va a ser transferido de una actividad que no es considerada como sensible para la seguridad operacional, a una función sensible para la seguridad operacional;
 - (5) En caso de que transcurran más de 180 días entre el examen toxicológico previo previsto en (a)(3) y (a)(4) y el inicio del ejercicio de las funciones críticas para la seguridad operacional, el empleado o servidor deberá ser sometido a un nuevo examen toxicológico y esperar un resultado negativo antes de desempeñar sus funciones por primera vez.
 - (6) Antes de contratar a un nuevo empleado o servidor para una función sensible para la seguridad operacional, las organizaciones deberán informarle que va a ser sometido a un examen toxicológico previo antes del inicio de sus funciones; y
 - (7) Con anterioridad a que el personal aeronáutico sea sometido a un examen toxicológico previo, las organizaciones deben asegurarse que el empleado o servidor conoce y está de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactiva, de acuerdo con la Sección.
- (b) Examen toxicológico aleatorio: las organizaciones serán responsables de realizar exámenes toxicológicos aleatorios, de conformidad con los siguientes requisitos:

Eliminado: 325
 Eliminado: el explotador
 Eliminado: funcionario
 Eliminado: 3
 Eliminado: El explotador
 Eliminado: funcionario
 Eliminado: 4
 Eliminado: 2
 Eliminado: 3
 Eliminado: funcionario
 Eliminado: 5
 Eliminado: funcionario
 Eliminado: el explotador
 Eliminado: 6
 Eliminado: un funcionario
 Eliminado: el explotador
 Eliminado: funcionario
 Eliminado: el explotador

- (1) La tasa porcentual mínima anual de empleados o servidores examinados de forma aleatoria será:
 - (I) 50% (cincuenta por ciento) para organizaciones que poseen hasta 500 (quinientos) empleados o servidores que realizan funciones críticas para la seguridad operacional. **Eliminado:** explotadores
 - (II) 28% (veintiocho por ciento) o 250 (doscientos cincuenta) exámenes toxicológicos, lo que fuera mayor, para organizaciones que poseen entre 501 (quinientos uno) y 2000 (dos mil) empleados o servidores que realizan funciones críticas para la seguridad operacional; y **Eliminado:** explotadores
Eliminado: funcionarios
 - (III) 7% (siete por ciento) o 560 (quinientos sesenta) exámenes toxicológicos lo que fuera mayor, para organizaciones que poseen más de 2000 (dos mil) empleados o servidores que realizan funciones críticas para la seguridad operacional. **Eliminado:** explotadores
Eliminado: funcionarios
- (2) La metodología para la elección de los empleados o servidores para la realización de exámenes toxicológicos aleatorios debe realizarse de acuerdo con la Sección de la RDAC 120.030. **Eliminado:** funcionarios
- (3) Las organizaciones no anunciarán las fechas de los exámenes toxicológicos aleatorios, y su programación anual no seguirá una secuencia regular. **Eliminado:** 5
Eliminado: ¶
- (4) Las organizaciones deberán asegurarse que los empleados o servidores seleccionados para los exámenes toxicológicos se dirijan de forma inmediata al lugar establecido para la toma de muestras, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - (I) Si el empleado o servidor se encuentra desempeñando funciones críticas para la seguridad operacional en el momento de la selección, este deberá ser conducido al lugar establecido para la toma de muestras tan pronto como sea posible, una vez que han culminado las funciones que venía desarrollando. **Eliminado:** El explotador
Eliminado: El explotador
Eliminado: funcionarios
Eliminado: funcionario
- (c) Examen toxicológico post-accidente/incidente: las organizaciones serán responsable de realizar exámenes toxicológicos luego de un accidente/incidente, en conformidad con los siguientes requisitos:
 - (1) En caso de un accidente, incidente u ocurrencia en tierra, las organizaciones deberán asegurarse que, siempre que existan las condiciones adecuadas, se realicen exámenes toxicológicos post-accidente/incidente a todos los empleados o servidores, que realicen actividades sensibles para la seguridad operacional involucrados en el accidente/incidente, salvo a aquellos para quienes se ha determinado que sus acciones no contribuyeron con el accidente/incidente; **Eliminado:** el explotador
 - (2) Los empleados y/o servidores que deban realizarse un examen toxicológico post accidente/incidente, no consumirán sustancias psicoactivas hasta que se realice el examen; **Eliminado:**
 - (3) Ninguna disposición de esta sección será utilizada para demorar o impedir la atención médica necesaria de cualquier personal aeronáutico que haya sufrido un accidente, incidente u ocurrencia en tierra; **Eliminado:**
 - (4) No hayan transcurrido más de 8 horas desde el accidente/incidente para un examen de concentración de alcohol; y
 - (5) No hayan transcurrido más de 32 horas para exámenes de otras sustancias psicoactivas.
- (d) Examen toxicológico basado en sospecha justificada: las organizaciones serán responsables de realizar exámenes toxicológicos basados en sospecha justificada, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - (1) Las organizaciones realizarán un examen toxicológico al personal aeronáutico que realiza funciones sensibles para la seguridad operacional, siempre que exista una sospecha justificada de que el mismo se encuentra bajo la influencia de una sustancia psicoactiva; **Eliminado:** El explotador
Eliminado: un
 - (2) La decisión de someter a un empleado o servidor a un examen toxicológico basado en sospecha justificada, deberá ser realizada por un supervisor de acuerdo con la Sección de la RDAC 120.225; **Eliminado:** funcionario
Eliminado: 30
 - (3) El supervisor que determinó la existencia de una sospecha justificada, no debe realizar dicho examen toxicológico; y
 - (4) Ante la ausencia de un examen toxicológico, las organizaciones no tomarán ninguna medida en el ámbito de esta regulación basado exclusivamente en una sospecha justificada. **Eliminado:** el explotador

- (e) Examen toxicológico de retorno al servicio: antes de permitir que un empleado o servidor que haya tenido un resultado positivo en un examen toxicológico retorne a sus funciones críticas de seguridad operacional, las organizaciones deberán someter al empleado o servidor a un nuevo examen toxicológico y obtener un resultado negativo. El nuevo examen toxicológico no se realizará hasta que el empleado o servidor haya completado el tratamiento y las recomendaciones conforme al Capítulo E de esta regulación no antes de transcurridos 2 (dos) años desde la detección del resultado positivo.
- (f) Examen toxicológico de seguimiento: las organizaciones serán responsables de realizar exámenes toxicológicos de seguimiento al personal aeronáutico que haya sido sometido a un examen toxicológico de acuerdo con la RDAC 120.320 (e) y una vez que el mismo haya sido sometido un proceso de rehabilitación acorde con el Capítulo E de esta regulación de conformidad con los siguientes requisitos:
 - (1) La frecuencia de los exámenes toxicológicos de seguimiento no será menor a 6 (seis) meses, en los primeros 12 (doce) meses de retorno al servicio del empleado o servidor;
 - (2) Los empleados o servidores que estén siendo sometidos a los exámenes toxicológicos de seguimiento, serán excluidos de la selección de funcionarios para los exámenes toxicológicos aleatorios, hasta la conclusión del seguimiento

Eliminado: funcionario

Eliminado: el explotador

Eliminado: funcionario

Eliminado: funcionario

Eliminado:

Eliminado: el explotador

Eliminado: 5

Eliminado: exámenes toxicológicos

Eliminado: funcionario

Eliminado: (2) El periodo de realización de los exámenes toxicológicos de seguimiento no excederán los 60 (sesenta) meses a partir del retorno a sus funciones de empleado;¶

(3) .A partir del sexto examen toxicológico de seguimiento, el profesional evaluador del explotador cancelará los exámenes toxicológicos de seguimiento a un funcionario, en el momento en que determine que estos exámenes ya no son necesarios; y evaluador del explotador cancelará los exámenes toxicológicos de seguimiento a un funcionario, en el momento en que determine que estos exámenes ya no son necesarios; y,¶

Eliminado: 4

Eliminado: funcionarios

Eliminado: 330

Eliminado: El explotador

Eliminado: 5

Eliminado: funcionarios

Eliminado: 5

Eliminado: del explotador

Eliminado: 335

Eliminado: el explotador

Eliminado: funcionarios

Eliminado: 330

Eliminado: 120.340 Empleados localizados fuera del territorio nacional¶

a) . Todas las disposiciones de esta regulación deberán llevarse a cabo en el territorio nacional.¶

b) El explotador se asegurará que todos los funcionarios que desempeñan funciones críticas para la seguridad operacional exclusivamente en el territorio de otro Estado, están excluidos del ...

120.325 Documentación y registros

- a) Las organizaciones serán responsables por mantener en un lugar seguro, con acceso controlado, por un periodo mínimo de 5 (cinco) años:
 - (1) Los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de esta regulación;
 - (2) Las copias de los informes remitidos a la AAC de acuerdo con la Sección RDAC120.220;
 - (3) Los registros de las negativas a ser sometido a exámenes toxicológicos por parte de los empleados y servidores; y
 - (4) Los documentos presentados por el personal aeronáutico para refutar el resultado positivo de alguna de las pruebas establecidas en la Sección RDAC 120.320;
- b) El personal aeronáutico de las organizaciones podrán, por medio de un requerimiento escrito, obtener copias de todos los registros relacionados a los exámenes toxicológicos a los que han sido sometidos.

120.330 Confidencialidad

Salvo lo dispuesto por ley, y lo expresamente autorizado por esta regulación, las organizaciones no facilitarán, compartirán o divulgarán por ningún medio, información sobre sus empleados o servidores contemplada en la RDAC 120.325 (a).

Capítulo E: Rehabilitación

120.400 Generalidades

Las organizaciones se asegurarán que el personal aeronáutico que ha obtenido un resultado positivo en un examen toxicológico administrado en cumplimiento de esta regulación, completen, antes de ser reincorporados a sus funciones regulares o a cualquier función crítica para la seguridad operacional, un proceso de rehabilitación de acuerdo con la Sección de la RDAC 120.405.

- Eliminado: 405
- Eliminado: El explotador
- Eliminado: los funcionarios
- Eliminado: n
- Eliminado: ,
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 410
- Eliminado: 410
- Eliminado: 405

120.405 Tratamiento

- (a) El proceso de rehabilitación al que hace referencia la RDAC 120.400 deberá contener al menos:
- (1) Una evaluación por un médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas;
 - (2) Recomendaciones del médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas, consistente en una o más de las siguientes acciones:
 - (I) Orientación sobre normas y requisitos de seguridad operacional en la aviación;
 - (II) Tratamiento terapéutico profesional;
 - (III) Psicoterapia;
 - (IV) Farmacoterapia;
 - (V) Programa de tratamiento en régimen ambulatorio; y/o
 - (VI) Programa de tratamiento bajo internación.
 - (3) Las organizaciones permitirán que el empleado o servidor bajo el tratamiento recomendado en el numeral anterior cumpla con la totalidad del mismo;
 - (4) Las organizaciones conservarán los informes del médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas de acuerdo con la RDAC 120.325 y, las provisiones para el cumplimiento del programa de rehabilitación deben estar contenidos en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico exigido por la RDAC 120.010.

- Eliminado: El explotador
- Eliminado: funcionario
- Eliminado: El explotador
- Eliminado: 330
- Eliminado: 5

120.410 Rehabilitación

Las organizaciones sólo podrán someter a un empleado o servidor a un examen toxicológico de retorno al servicio, una vez que el médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas ha dado expresamente por concluido el proceso de rehabilitación.

- Eliminado: 415
- Eliminado: El explotador
- Eliminado: funcionario

Aprobado con Resolución No. 031/2015 de 23 de enero de 2015